



## Resolución 00184 / 2022

**Ref. GESAT:** 001-071695

**Fecha:** La de la firma

**Solicitante:** [REDACTED]

**Información solicitada:** Informes realizados sobre agresión a una mujer.

1º. Con fecha 22 de agosto de 2022, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

*"Los informes realizados por motivo de: Entrega por parte de Policía Local de la secuencia integra de las imágenes de la agresión del 25 de agosto de 2021: Agresión por parte de Jefe de la Policía Local a una mujer.*

*Atestado N°2021-004349-00001850 Puesto Principal Guardia Civil de Carballo La víctima solicitó a la fuerza actora las imágenes del tramo que sucedieron los hechos. Entregando la Policía Local a Guardia Civil para su remisión al juzgado la secuencia de la agresión pero sesgada.*

*Que en el enmarcado de la investigación se han realizado los informes en relación a la entrega de las imágenes de la agresión en esas condiciones de omisión parcial de los hechos de la agresión. Por todo ello dado que ostento un interés legítimo solicito los informes realizados de acuerdo con la Ley19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

2º El régimen de acceso a las diligencias de un sumario judicial, como régimen especial de acceso, viene regulado en los artículos 292, 299 y 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como se refiere en el art. 234 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 140 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este sentido es conveniente señalar que una vez practicadas las correspondientes actuaciones ordenadas por jueces, tribunales o el Ministerio Fiscal, la Guardia Civil no forma parte de las actuaciones judiciales por lo que una vez que remite su actuación debidamente documentada a los órganos judiciales, desde ese momento ni conoce ni puede vincularse con su devenir judicial.

Por tal motivo, se considera que concurren los límites de acceso del art. 14.1 d) y e), por un perjuicio a la seguridad pública, así como para la "prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios" porque en las diligencias e informes complementarios se encuentran incluidas las

actividades de investigación donde se revelan los modos de actuación, procedimientos internos, etc. de los investigadores actuantes. En tal sentido, resulta ilustrativa la Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 11 (con sede en Madrid) nº 61/2020, de 8 de septiembre de 2020, por la que se estimó el recurso contencioso-administrativo promovido por la Dirección General de la Policía, contra la resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) de 30/07/2019, en relación a la solicitud de acceso a los informes de la Policía relativos al fallecimiento de dos internos en los CIE,s de Aluche (Madrid) y Zona Franca (Barcelona), y en la que se indica que un informe elaborado en un Ministerio, pierde la naturaleza puramente administrativa al formar parte de las actuaciones que constituyen el sumario de los delitos cuya comisión se investiga y, eventualmente se enjuicia, pasando a formar parte del expediente judicial y, por ello, la autoridad competente para otorgar o no el acceso a los mismos es la autoridad judicial, por cuanto constituyen parte de la documental obrante en el procedimiento, al igual que un informe pericial, o cualquier otro documento.

No se debe olvidar que el éxito o no del trabajo policial depende en gran manera de la protección de estos procedimientos, tal como reconoce el Tribunal Supremo en diversas sentencias, tratando a estos procedimientos como información necesitada de protección y de un especial deber de sigilo. En esta línea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoce el carácter reservado de las informaciones policiales que puedan afectar al funcionamiento de los cuerpos policiales en varias sentencias, las cuales son declarativas y vinculantes para los Estados Miembros, como la Sentencia Vereniging Weekblad Bluf C. Países Bajos, de 9 de febrero de 1995 que dice que en virtud de las tareas confiadas a los servicios de seguridad interior hay que reconocer que éstos gozan de un alto grado de protección en lo relativo a la divulgación de las informaciones que afecten a sus actividades.

Atendiendo a todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General considera que el derecho al acceso a la información solicitada tiene un régimen especial de acceso, debiendo ejercerse, por tanto, con arreglo a su normativa específica ante los órganos judiciales y no ante la Guardia Civil, habiendo sido entregadas las diligencias instruidas al efecto en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 2 de Carballo, en el que se siguen las Diligencias Previas 456/2021.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN,  
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO  
José Manuel Santiago Marín

CSV : 

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSÉ MANUEL SANTIAGO MARÍN | FECHA : 24/10/2022 17:38 | Aprueba

